



ACTA CONSEJO UNIVERSITARIO
Acta de 9° Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario
Miércoles 24 de junio de 2026 - 15:05 a 18:32 horas

1. Fecha y asistencia. La sesión extraordinaria del Consejo Universitario se llevó a cabo de modo telemático el miércoles 24 de junio del año 2006.

La asistencia incluyó a los siguientes integrantes:

- Rectora Solange
- Secretario General Fabián Castro
- Loreto Abarzúa
- Joel Álvarez
- Valentina Bahamondes
- Isabel Berna
- Lizethly Cáceres
- José Mauricio Contreras
- Sergio Estrada
- Lucía Millán
- Daniel Miranda
- Mauro Ramos
- Pablo Rojas
- Marcela Romero
- María Catalina Sabando
- Marcos Santibáñez
- Paola Quintanilla
- Paula Villalobos
- Iván Salas
- Gonzalo Zapata
- Jossefe Cáceres
- Claudio Chamorro
- José Úbeda
- Tomás Araya
- Felipe González

Presentan excusas:

- Valeria Rocha en comisión de servicio
- Violeta Gómez en práctica final

Ausente:

La Rectora, Solange Tenorio inició la sesión brindando un saludo cordial a todas las personas presentes. Acto seguido, procedió a declarar que la jornada tendría como tema único la continuación de la revisión del Protocolo de Género. Sobre este punto, precisó que, si bien diversos artículos ya habían sido finalizados en instancias anteriores, aún restaban algunos pendientes por sancionar.

Tabla:

- **Continuación de aprobación del Protocolo de actuación contra la violencia de género, acoso sexual, acoso laboral de connotación sexual y discriminación arbitraria.**

DESARROLLO

1. Continuación de aprobación del Protocolo de actuación contra la violencia de género, acoso sexual, acoso laboral de connotación sexual y discriminación arbitraria.

El Secretario General, Fabián Castro, inició su exposición realizando una síntesis detallada de los artículos del protocolo de género que habían sido tratados hasta la fecha. Informó que en la sesión celebrada el 13 de mayo se aprobaron los artículos 1, 2, 3 y 5, mientras que en la sesión del 27 de mayo se sancionaron los artículos 4, 6, 7, 8 y 10. Respecto al Artículo 9, el Secretario señaló que, aunque se abordó en la sesión del 3 de junio, este no resultó aprobado debido a la existencia de diversas observaciones y distintas perspectivas sobre su contenido. En relación con la metodología de lectura del documento, recordó a los consejeros que los elementos destacados en amarillo correspondían a las modificaciones realizadas por la Comisión Triestamental a la versión original del protocolo. Asimismo, precisó que se incorporaron las observaciones remitidas por el profesor Daniel Miranda y que los aportes de los artículos ya aprobados por el Consejo fueron integrados al texto en color turquesa.

Finalmente, el Secretario General anunció que la sesión de la jornada comenzaría con la revisión de los artículos 11, 12, 14, 17, 21 y 24, así como los subsiguientes que presentaran modificaciones.

1.1 Artículo 11° Atenuantes y agravantes

La abogada de la Unidad de Investigación Javiera Asenjo procedió a dar lectura íntegra a la propuesta del Artículo 11°, referido a las circunstancias atenuantes y agravantes de la responsabilidad. Detalló como atenuantes la colaboración proactiva y el celo por reparar el daño; y como agravantes el ocultamiento deliberado de información, el incumplimiento de medidas de protección, la reincidencia sancionada y las medidas de disuasión o censura contra denunciantes. Asimismo, destacó la incorporación de una agravante especial referida a la existencia de vínculos de amistad íntima, enemistad o asimetría de poder entre la persona denunciante y la denunciada, acogiendo sugerencias de los consejeros Miranda y Romero. Explicó las reglas de ponderación de la sanción, señalando que las agravantes y atenuantes permiten graduar la pena dentro de un mismo grado (leve, grave o muy grave), aunque precisó que la concurrencia de más de dos agravantes podría elevar la sanción al grado siguiente.

Informó que se aceptó la observación de los consejeros Romero y Miranda para modificar el numeral 3 de las agravantes, sustituyendo "haber sido objeto de otros procedimientos" por "haber sido sancionado", con el fin de resguardar el principio de presunción de inocencia. Abrió el debate sobre la

"regla simétrica", mencionando que la propuesta de los consejeros buscaba que los atenuantes también permitieran bajar el grado de la sanción, ante lo cual advirtió que en materia de violencia de género esto podría ser problemático al restar gravedad a los hechos.

La consejera Marcela Romero explicó que su sugerencia sobre la simetría de las penas nació de una perspectiva de debido proceso, buscando un equilibrio matemático en la aplicación de la norma, aunque aclaró que no buscaba desatender la gravedad de las infracciones.

El consejero Daniel Miranda planteó una observación sobre el principio rector del cuerpo normativo. Cuestionó si el protocolo tendría una visión "pro-accused" (pro-rreo) o "pro-victim" (pro-denunciante), señalando que, para respetar la igualdad ante la ley y la presunción de inocencia, las condiciones para subir o bajar de grado deberían ser equivalentes.

El consejero Joel Álvarez manifestó su desacuerdo con que los atenuantes permitieran cambiar la tipificación de la falta (de muy grave a grave), argumentando que la atenuante solo debe servir para optar por la sanción menor dentro de la categoría ya establecida.

La abogada Danisa Urrutia intervino para diferenciar los conceptos de igualdad y proporcionalidad bajo la Ley 21.369. Sostuvo que el derecho administrativo exige que la sanción sea razonable y proporcional a un fin lícito. Advirtió que permitir que una conducta "muy grave" bajara de grado por atenuantes privaría a la institución de herramientas sancionatorias necesarias, como la expulsión.

La consejera Marcela Romero reflexionó sobre el carácter educativo de la institución, señalando que, si bien en educación se tiende a considerar atenuantes por formación, ante faltas gravísimas como el acoso sexual no debería haber espacio para ellos, pues la universidad no es el lugar para procesos de rehabilitación.

La consejera Paula Villalobos instó a considerar la responsabilidad institucional frente a los movimientos estudiantiles y la sensación de impunidad. Advirtió sobre el daño que causaría que procesos rigurosos fueran invalidados posteriormente por instancias superiores o externas, convirtiendo el reglamento en letra muerta.

El consejero Pablo Rojas sugirió generar un consenso para que en los casos graves y muy graves los atenuantes simplemente no apliquen, apelando al sentido común frente a hechos de alta gravedad.

La abogada Javiera Asenjo clarificó que el protocolo ya establecía expresamente que en las conductas muy graves no procedería considerar ninguna circunstancia atenuante, garantizando así la sanción de expulsión o destitución una vez probados los hechos. La abogada Danisa Urrutia complementó señalando que las atenuantes propuestas (cooperación eficaz y reparación del daño) tenían como fin último el bienestar de la víctima y la simplificación de la investigación, funcionando de manera similar a la cooperación en el derecho penal.

El consejero Iván Salas consultó sobre quién tenía la potestad de proponer y dictar la sanción final. Las abogadas aclararon que la Fiscalía propone mediante una vista fiscal y es la autoridad con potestad disciplinaria quien toma la decisión final. Subrayó la importancia de las pruebas materiales frente a la argumentación retórica.

El consejero Daniel Miranda formuló tres interrogantes técnicas: la posibilidad de interponer recursos de reposición por atenuantes no atendidos, la viabilidad de recursos de protección en tribunales ordinarios y el efecto de la confesión del investigado. La abogada Danisa Urrutia respondió que los tribunales ordinarios revisan el cumplimiento del debido proceso y la coherencia del protocolo. Respecto a la confesión, señaló que podría valorarse como atenuante de cooperación eficaz (salvo en faltas muy graves), ya que evita la revictimización al no obligar a la víctima a enfrentar pruebas adicionales, aunque no resuelve el procedimiento de forma inmediata. Además, explicó que, debido a la naturaleza de los delitos sexuales (que ocurren en la esfera privada), la Contraloría permite el uso de pruebas indiciarias y la valoración de testimonios contestes para evitar la impunidad, siempre bajo un análisis de verosimilitud por parte de fiscales especializados.

Acuerdo:

Aprobar por unanimidad el Artículo 11°, incluyendo las modificaciones de sustituir en la agravante n° 3 la expresión "haber sido objeto de otros procedimientos" por "haber sido sancionado por hechos de similar naturaleza", y se mantuvo la inaplicabilidad de atenuantes para las conductas calificadas como muy grave.

1.2 Artículo 12 bis: Obligación de reporte

La abogada de la Unidad de Investigación Javiera Asenjo inició la presentación del punto dando lectura íntegra a la propuesta del Artículo 12 bis, el cual establecía que todo integrante de la comunidad universitaria que tomara conocimiento de hechos de violencia de género, acoso sexual o discriminación, debía informarlos a la Oficina de Género para activar mecanismos de prevención y protección. Explicó que esta incorporación surgió para resolver la tensión entre la obligación de denuncia de los funcionarios públicos y la protección de la víctima, permitiendo que el reporte no implicara necesariamente el inicio de una investigación si la víctima no consentía en ello. Preciso que el objetivo primordial era asegurar que la persona afectada recibiera orientación y apoyo psicológico oportuno.

La consejera Marcela Romero manifestó su inquietud respecto a la sensibilidad de la norma. Planteó el dilema ético y humano que enfrentaba un docente cuando un estudiante le confiaba un hecho traumático solicitando reserva. Consultó sobre los plazos que tenía un funcionario para guardar esa confianza sin ser sancionado administrativamente, subrayando que las víctimas a menudo requerían tiempo antes de iniciar un proceso formal.

La abogada Javiera Asenjo reconoció la complejidad del planteamiento, pero señaló que la Oficina de Género contaba con personal especializado para resguardar la confidencialidad. Recordó que en debates previos el Consejo había quedado conforme con esta distinción entre reporte y denuncia, puesto que el reporte permitía a la autoridad actuar en resguardo de la víctima sin forzarla a un procedimiento sancionatorio inmediato.

La Secretaria Ejecutiva de la Oficina de Género Angélica Marín intervino para aclarar que la obligación de reporte estaba diseñada para facilitar el acceso de las víctimas a las prestaciones de la universidad. Explicó que el reporte permitía derivar a la persona a orientación legal o apoyo psicológico, aclarando siempre que esto no la obligaba a denunciar. Definió la labor del receptor de la información como una "primera acogida" que no debía ser vista con un carácter punitivo, sino como un puente hacia la red de apoyo institucional.

El consejero Daniel Miranda subrayó la importancia de distinguir conceptualmente entre denunciar y reportar. Solicitó que quedara claro que el reporte no movilizaba automáticamente la investigación completa y consultó sobre el procedimiento que seguía la Oficina de Género una vez recibido dicho reporte por parte de un tercero.

El consejero Iván Salas consultó si el acto de reportar ante la Oficina de Género cumplía formalmente con la obligación legal que asistía a los funcionarios públicos ante hechos punitivos, buscando asegurar la protección administrativa del personal que informara tales situaciones.

La abogada Danisa Urrutia realizó una precisión técnica sobre las obligaciones legales. Explicó que, si bien los funcionarios públicos debían denunciar delitos, en materia de delitos sexuales contra mayores de edad regía el principio de "instancia particular", donde primaba la voluntad de la víctima para evitar la revictimización. Advirtió que obligar a una víctima a enfrentar un proceso penal sin su consentimiento podía causar un daño irreparable, por lo que el protocolo priorizaba el acompañamiento de la Oficina de Género sobre la imposición de la voluntad institucional.

El Secretario General Fabián Castro sintetizó la discusión destacando que el "deber de reporte" se centraba en las medidas de acompañamiento y mitigación, diferenciándose del "deber de denuncia". Aclaró que este artículo permitía activar la protección sin pasar por sobre la autonomía de la víctima.

Acuerdo:

Aprobar por unanimidad la incorporación del Artículo 12 bis al protocolo.

1.3 Artículo 14: Presentación y recepción de denuncias.

La abogada Javiera Asenjo procedió a dar lectura a la propuesta del artículo, la cual estableció tres medios para la recepción de denuncias: por escrito mediante formulario web (Letra A), de manera presencial por escrito (Letra B) y de manera presencial en forma oral (Letra C). Explicó que en la Letra C se incorporó la posibilidad de realizar una grabación de audio de la entrevista, propuesta que emanó de discusiones previas con el núcleo feminista estudiantil. Preciso que la grabación debería ser debidamente resguardada por la Oficina de Género bajo estrictos principios de confidencialidad y custodia.

La consejera Lizethly Cáceres manifestó sus dudas respecto a la redacción de la Letra C, específicamente sobre el término inclusive referido a la grabación. Consultó si dicha grabación tenía un carácter obligatorio o si quedaba sujeta a interpretación, sugiriendo que la norma debía ser lo más clara posible para evitar confusiones en el procedimiento. La abogada Danisa Urrutia respondió aclarando que el término inclusive se utilizó deliberadamente para no imponer una obligación de grabación a la víctima. Sostuvo que el derecho a no ser grabado asiste a todas las personas y que, por tanto, la grabación solo podía realizarse si la persona denunciante prestaba su consentimiento expreso. Solicitó que la denuncia y la declaración se realicen de modo presencial.

El consejero Mauricio Contreras expresó su preocupación técnica y legal sobre la colisión que esta medida podría tener con normas superiores. Cuestionó los criterios de custodio y resguardo de los archivos digitales, advirtiendo sobre el riesgo de hackeos o filtraciones. Asimismo, llamó a reflexionar sobre el impacto emocional y la posible revictimización que el registro de audio podría causar si no se manejaba con un debido proceso terapéutico.

La Secretaria Ejecutiva de la Oficina de Género Angélica Marín explicó que la grabación de voz nació como una alternativa para aquellas personas que, por el trauma vivido, no estaban en condiciones de completar un formulario escrito. Aclaró que la grabación no buscaba sobreexponer a la víctima, sino servir como un soporte para que los profesionales de la oficina realizaran una transcripción fidedigna de los hechos relatados de corrido.

El consejero Iván Salas relató, desde su experiencia personal, cómo los hechos traumáticos pueden ser bloqueados por la mente durante décadas, por lo que valoró la grabación como un medio para facilitar el relato oral, el cual requiere un esfuerzo cognitivo menor que la escritura. Sugirió que la norma especificara claramente que se trataba de una grabación de audio y no de video.

El consejero Daniel Miranda propuso una modificación en la redacción de la Letra C para separar el párrafo de la grabación del resto del texto mediante un punto seguido. Su propuesta buscó explicitar que la grabación era una facultad eventual sujeta a la solicitud de la denunciante y que el archivo debía ser destruido tras su transcripción.

La consejera Marcela Romero coincidió en que la grabación debía reemplazar el formulario de denuncia en casos excepcionales. Propuso que, una vez transcrito el audio y firmado el documento por la denunciante, la grabación fuera eliminada de inmediato para evitar problemas de custodia a largo plazo, asumiendo que la transcripción firmada constituía la prueba válida para el expediente. La abogada Danisa Urrutia precisó que la grabación debía ser tratada con el mismo nivel de confidencialidad y secreto que cualquier expediente sumario. No obstante, se mostró de acuerdo con que la transcripción fuera remitida a la Dirección Jurídica y el audio original fuera destruido por la Oficina de Género una vez cumplido su propósito técnico.

Acuerdo:

Aprobar por unanimidad la Letra C en el sentido que la denuncia presencial y oral podrá grabarse en audio previa solicitud de la denunciante. La Oficina de Género y Sexualidades será responsable de realizar la transcripción del audio y, una vez que el documento sea firmado por la persona denunciante, la grabación deberá ser destruida. Se incluye la entrega obligatoria de material informativo al finalizar el proceso de denuncia.

1.4 Artículo 15: Del procedimiento disciplinario.

La abogada Javiera Asenjo inició la presentación del artículo señalando que la investigación se iniciaría mediante una denuncia presentada conforme a las reglas ya aprobadas. Informó que la Oficina de Género y Sexualidades tendría la obligación de remitir los antecedentes a la Unidad de Investigación Especializada en un plazo de dos días hábiles, y que la Dirección Jurídica dispondría de otros dos días para dictar la resolución de instrucción. Detalló que el Director Jurídico podría declarar la inadmisibilidad de la denuncia si los hechos no constituyeran una vulneración al protocolo, aunque precisó que esta decisión podría reconsiderarse ante nuevos antecedentes. Explicó que el examen de admisibilidad no evaluaría pruebas ni determinaría hechos, limitándose a verificar si el relato correspondía a las conductas sancionadas por el cuerpo normativo.

Por otro lado, destacó la incorporación de una sugerencia del profesor Daniel Miranda, estableciendo que la inadmisibilidad debería notificarse en un máximo de cinco días hábiles. Asimismo, señaló que se incluyó el derecho del denunciante a interponer un recurso de reposición en un plazo de dos días tras la notificación de inadmisibilidad. Informó que las críticas iniciales sobre la "facultad discrecional"

del proceso fueron subsanadas mediante la fijación de criterios objetivos y garantías procesales para los intervinientes.

También informó que el fiscal designado debería contar obligatoriamente con formación acreditable en derechos humanos y perspectiva de género. Preciso que, en casos que involucraran a autoridades de alta jerarquía, se podría designar a un fiscal de la Unidad de Investigación con grado inferior, siempre que no existiera una relación de subordinación directa, conforme a las directrices de la Superintendencia de Educación. Añadió que, ante la falta de personal capacitado, el actuario debería ser quien contara con los conocimientos especializados. Finalmente, expuso las reglas para la acumulación de procesos cuando los hechos, personas o materias fueran idénticos entre distintas denuncias.

El Secretario General Fabián Castro consultó a los asistentes si existían observaciones adicionales a las ya revisadas por escrito en conjunto con los consejeros Miranda y Romero. Al no registrarse nuevas intervenciones, procedió a solicitar el pronunciamiento del cuerpo colegiado sobre la totalidad del artículo con sus modificaciones.

Acuerdo:

Aprobar por unanimidad el Artículo 15, incorporando formalmente los plazos de notificación, el recurso de reposición para el denunciante y los estándares de formación para los fiscales especializados.

1.5 Artículo 17: Sobre el fiscal y expediente.

La abogada Javiera Asenjo procedió a dar lectura íntegra al contenido del artículo. Informó que la resolución de instrucción debería ser notificada al fiscal, quien a su vez designaría a un actuario o actuaria con calidad de ministro de fe para autorizar las actuaciones de la investigación. Asimismo, detalló el procedimiento para realizar diligencias fuera de la ciudad de origen y estableció que la custodia y sistematización de las carpetas recaería en la Unidad de Investigación Especializada de la Dirección Jurídica. Finalmente, precisó que el expediente de la investigación tendría carácter digital, foliado en letras y números, y que su almacenamiento debería asegurar el debido resguardo y confidencialidad de todas las actuaciones.

Secretario General tras constatar que no existían otras observaciones o preguntas por parte de los consejeros respecto a las modificaciones destacadas en amarillo, dio por cerrado el debate y sometió el articulado a la votación del pleno.

Acuerdo:

Aprobar por unanimidad el Artículo 17 con los textos propuestos por la Comisión Triestamental y la Dirección Jurídica.

1.6 Artículo 21: Etapa indagatoria.

La abogada Javiera Asenjo inició la presentación del artículo dando lectura íntegra a la propuesta sobre la etapa indagatoria. Explicó que el o la fiscal contaría con amplias facultades de investigación y que todos los integrantes de la comunidad estarían obligados a colaborar. Detalló las consecuencias por la incomparecencia injustificada: para el denunciado, tras dos citaciones, el proceso continuaría en su rebeldía; para el denunciante, tras tres inasistencias, se procedería al sobreseimiento de la investigación; y para los testigos, se solicitarían anotaciones de demérito o registros en su historial académico. Finalmente, precisó que el plazo de investigación sería de 30 días, prorrogables fundadamente hasta 60 días.

El consejero Daniel Miranda solicitó una precisión técnica respecto a la terminología utilizada en el numeral 2. Argumentó que, si el protocolo hacía mención a un sobreseimiento definitivo al final del párrafo, la resolución inicial debería calificarse como un sobreseimiento temporal, para mantener la coherencia en el uso de adjetivos calificativos. La abogada Javiera Asenjo respondió que la redacción buscaba evitar confusiones con el Artículo 23, integrando plazos de reapertura de un mes para dar mayor certeza al procedimiento. Sugirió que la víctima tuviera la posibilidad de solicitar la reanudación de la investigación dentro de ese plazo antes de que la decisión quedara firme.

La abogada Danisa Urrutia aclaró que en el derecho administrativo y en el Estatuto Administrativo (DFL 29) el término utilizado es simplemente sobreseimiento, sin necesidad de apellidos. Advirtió que el concepto de temporal podría generar interpretaciones erróneas sobre una reanudación automática por el solo transcurso del tiempo. Explicó que, una vez decretado el sobreseimiento por incomparecencia, la investigación quedaría cerrada, aunque la víctima mantendría el derecho a presentar una nueva denuncia posteriormente.

La consejera Lizethly Cáceres manifestó su preocupación sobre la equidad en la toma de testimonios. Planteó que el fiscal debía tener el deber de cautelar la declaración de testigos de ambas partes (denunciante y denunciado) para asegurar una investigación rigurosa, cuestionando si la falta de testigos de una de las partes podía ser causal de sobreseimiento.

La abogada Danisa Urrutia clarificó que, según el Estatuto Administrativo, es facultad del fiscal determinar qué testigos son atingentes y proporcionales a la investigación. Sostuvo que obligar a tomar declaración a todos los testigos propuestos (que en ocasiones superan los diez) afectaría la celeridad y la capacidad técnica de la unidad. Preciso que el sobreseimiento solo procedería por la falta de ratificación del denunciante, no por la ausencia de testigos. La abogada Javiera Asenjo complementó señalando que el derecho a defensa estaba resguardado, ya que, una vez formulados los cargos, se abría un término probatorio donde el denunciado podía presentar sus pruebas testimoniales. El consejero Daniel Miranda reiteró la necesidad de ser cuidadosos con la nomenclatura para no viciar el reglamento frente a estándares superiores.

Acuerdo:

Aprobar por mayoría el Artículo 21, incorporando los criterios de incomparecencia y los plazos de investigación.

2. Varios

2.1 La consejera Paola Quintanilla realizó una observación sobre la metodología de trabajo, recordando el acuerdo de la jornada de evaluación para tratar reglamentos en comisiones y no en el pleno para agilizar las sesiones. Asimismo, informó que el Consejo recibió misivas de estudiantes de Terapia Ocupacional y del Departamento de Educación Básica. Manifestó su preocupación por la falta de respuesta a estas inquietudes, señalando que el silencio institucional alimentaba la percepción del Consejo como una instancia inoperante. El Secretario General Fabián Castro respondió que, aunque las agendas han estado sobrepasadas, realizaría las gestiones con la comisión de agenda para dar respuesta formal a dichas comunicaciones a la brevedad.

La Rectora Solange Tenorio coincidió en la necesidad de derivar las reglamentaciones a comisiones técnicas. Respecto a las cartas, informó que la rectoría ya sostuvo una reunión con los estudiantes de

Terapia Ocupacional y que se encontraba elaborando respuestas definitivas que requerían ajustes reglamentarios previos.

2.2 La consejera Marcela Romero solicitó la regularización y flexibilización del control de asistencia académica ante la entrada en vigencia de descuentos salariales por no firmar el libro. Argumentó que la labor académica no se limitaba al aula, incluyendo investigación y extensión fuera del campus, por lo que el sistema de marcaje tradicional resultaba improcedente y mermaba remuneraciones ya desactualizadas. Pidió a la Dirección Jurídica y a Gestión de Personas diseñar una normativa modernizada acorde a la realidad de las universidades del Estado.

La Rectora Solange Tenorio explicó que la institución debía informar a la Contraloría General de la República sobre el sistema de control de asistencia a finales de mes. Señaló que, mientras el estamento administrativo ya utilizaba aplicaciones digitales, el académico presentaba mayor complejidad. Informó que se trabajaba en el CUECH para proponer sistemas de validación que no dependieran exclusivamente de la firma en papel.

La consejera Marcela Romero intervino enfáticamente para oponerse al uso de datos biométricos, calificándolos como un riesgo para la privacidad de los académicos, e instó a la rectoría a defender ante la Contraloría la naturaleza flexible del trabajo docente.

2.3 El consejero Mauro Ramos inició su alocución rescatando una de las ideas fundamentales emanadas de la jornada especial de evaluación del Consejo Universitario del pasado 19 de mayo: la necesidad imperativa de construir confianzas al interior de dicho órgano colegiado. Sostuvo que estas confianzas eran el pilar necesario para deliberar con honestidad, construir acuerdos y tomar decisiones que beneficiaran directamente a la universidad. Remarcó que esta labor era una responsabilidad compartida, aunque subrayó que la autoridad debía dar señales permanentes de transparencia, garantizando que la información relevante fuera clara, oportuna y accesible para todos.

Asimismo, enfatizó que el compromiso con el diálogo democrático y la verdad era una exigencia bidireccional. Defendió el derecho y el deber de los consejeros de discrepar de las decisiones de la autoridad y debatir sin tapujos cuando fuera necesario. No obstante, advirtió sobre la responsabilidad ética que conllevaba el cargo, instando a la precaución con la información compartida para no afectar la percepción de la comunidad sobre la institución.

En este contexto, manifestó una preocupación central por la circulación de afirmaciones que sostenían que la universidad cerraría carreras de pedagogía para abrir programas no pedagógicos. Calificó estas versiones como una desinformación que no reconocía la complejidad institucional. Explicó que la diversificación de la oferta académica —ejemplificada en carreras como Psicología o Terapia Ocupacional— respondía a transformaciones del sistema de educación superior y a las dificultades de las pedagogías para sostener por sí solas el desarrollo de la universidad. Finalmente, argumentó que cualquier debate sobre la apertura, cierre o fusión de carreras debía darse con rigor y transparencia, evitando que las diferencias de opinión terminaran debilitando la unidad institucional mediante el uso de información inexacta.

La Rectora Solange Tenorio agradeció las palabras del consejero Ramos y aclaró que no se había tomado una decisión definitiva sobre las carreras de Alemán y Francés. Explicó que se barajaban alternativas como una unidad común o la suspensión de la admisión 2027 para rediseñar la oferta

formativa, admitiendo que una filtración prematura de estas conversaciones generó un conflicto innecesario.

2.4 La consejera Valentina Bahamondes retomó el malestar del Departamento de Educación Básica, que acusaba falta de transparencia y gestión deficiente en recursos y comunicaciones. Asimismo, criticó las trabas burocráticas impuestas a los viajes académicos e investigaciones internacionales, señalando que algunos docentes debían pedir días administrativos para cumplir labores propias de su cargo. Urgió a una reestructuración profunda para identificar "sacos rotos" financieros en áreas no académicas.

La Rectora Solange Tenorio informó que la nueva Contralora Universitaria detectó procedimientos inadecuados en las comisiones de servicio, lo que obligó a detener transitoriamente las autorizaciones para corregir formularios. Aseguró que un comité trabajaba en un instructivo para expedir los viajes. Sobre la reestructuración, prefirió hablar de reorganización interna para evitar intervenciones externas, advirtiendo que la universidad debía apretar el cinturón y reducir gastos en honorarios para presentar un estado financiero sano en 2026.

2.5 El consejero Sergio Estrada manifestó que existía una sensación transversal de ser vigilados únicamente por las horas de docencia, instando a dar una discusión de fondo sobre qué significaba hacer academia hoy en día.

2.6 La consejera Lizethly Cáceres solicitó que la Contraloría bajara un formato claro a las unidades para evitar rechazos arbitrarios en las comisiones de servicio y reducir la tensión entre los académicos.

2.7 El consejero Mauricio Contreras realizó una reflexión sobre la trayectoria de la gestión institucional y su impacto financiero. Recordó que gestiones rectorales previas no lograron resolver las crisis mediante el aumento de matrícula ni mediante la denominada profesionalización de la gestión, la cual, según sus estimaciones, generó una sobrepoblación administrativa con un costo cercano a los 2,000 millones de pesos anuales que hoy tensionaba la economía universitaria. Criticó lo que denominó como un conflicto artificial e innecesario de un mes respecto a las carreras de Francés y Alemán, señalando fallos comunicacionales graves, como que los directores se enteraran de decisiones por la página web institucional. Denunció, además, una preocupante falta de diálogo entre la Vicerrectoría Académica y los departamentos. Concluyó su intervención reiterando la urgencia de una transformación institucional profunda que fuera fruto de una conversación democrática donde participaran todas las voces de la comunidad, y no solo una respuesta a los requerimientos de los procesos de acreditación.

2.8 La consejera Valentina Bahamondes cuestionó si la política de internacionalización respondía a una cooperación científica genuina o a un modelo de mercado centrado en rankings. Lamentó la ausencia de un proyecto universitario claro más allá de la supervivencia financiera inmediata.

La Rectora Solange Tenorio sostuvo que el proyecto universitario se construía diariamente a través de las funciones misionales de la institución. Defendió con firmeza el Plan de Crecimiento, informando que se habían ofertado nuevas carreras al DEMRE para cumplir con los compromisos institucionales de diversificación. Lamentó que la Comisión de Desarrollo y Crecimiento del Consejo se hubiera restado de participar en las jornadas de diseño de los sellos institucionales de estas nuevas carreras, haciendo un llamado a la generosidad y a la colaboración activa. Concluyó señalando que, para que

el proyecto universitario tuviera un norte claro, era indispensable que los consejeros se apropiaran de los espacios de trabajo y contribuyeran con propuestas concretas en lugar de obstaculizar el avance institucional

Se levantó la sesión a las 18:32 horas.